

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

En los términos de los artículos 90, 321, 322 y 323 del C.G.P., se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por *Carolina Ávila Cetina*, contra el auto que negó aceptar su intervención como tercerista dentro de las presentes actuaciones. Comoquiera que el expediente obra en medio digital, no hay lugar a ordenar la expedición de copias en los términos de los artículos 114 numeral 4 y 324 parágrafo de la legislación en cita.

Por secretaría procédase en los términos del artículo 326 del C.G.P., luego de lo cual remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia –.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c52ae901268f3ea1ba30cfcfbbd776ef14526f31b870ac8bc765befc6363b9ad

Documento generado en 18/03/2021 10:20:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**